CTO 2026000306 MAY Juan Caicedo Santana

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LA TOLA
ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
NIT. 900.166.361-1



## ACTA DE INICIO

En La E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen del Municipio de La Tola (N), se reunieron **MABEL YOLANDA OROBIO TELLO**, Gerente y Representante Legal de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen, y el/la señor(a) **JUAN CAICEDO SANTANA**, con el objeto de dejar constancia del inicio del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS **No 2026000306,** que a partir de esta fecha se empieza a contar el plazo de ejecución de esta.

| **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | **No. 2026000306** |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** |
| **CONTRATISTA** | **JUAN CAICEDO SANTANA**<br>C.C **1.004.633.918**<br>Dirección: LA TOLA<br>Ciudad: LA TOLA |
| **VALOR** | **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.00)** |
| **OBJETO** | Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Gestor(a) comuninitario(a) de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, integrando un grupo de atención extramural para la aplicación y ejecución de la estrategia APS contenida en la resolución 0104 del 23 de enero de 2026. |
| **DURACIÓN** | 90 días |
| **FECHA DE INICIO** | 25 de mayo de 2026 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 25 de agosto de 2026 |

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en ella el 25 de mayo de 2026

**MABEL YOLANDA OROBIO TELLO**
Gerente E.S.E Nuestra Señora del Carmen,

**JUAN CAICEDO SANTANA**
C.C **1.004.633.918**

*Proyectó:*
*Oscar M Cardenas C*
*Abogado*

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LA TOLA
ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
NIT. 900.166.361-1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. APS2 2026000306 con CDP 2026000306**

Entre los suscritos, **MABEL YOLANDA OROBIO TELLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.469.789 de Buenaventura (V), en su calidad de Gerente del Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen E.S.E, nombrada mediante Decreto N° 055 del 30 de marzo de 2024 y Acta de Posesión número 014 de marzo de 2024, en uso de sus facultades y atribuciones estatutarias especialmente las contempladas en la ley 100 de 1993, así como las contenidas en el manual de funciones, actuando en nombre y representación del Centro De Salud Nuestra Señora del Carmen E.S.E, persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA E.S.E y que obrará como EL CONTRATANTE, por otra parte, el/la señor(a) **JUAN CAICEDO SANTANA** identificado(a) con C.C **1.004.633.918** quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la E.S.E y previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1)** Que de conformidad con el artículo 18 numeral primero del Estatuto de Contratación del Centro De Salud Nuestra Señora del Carmen E.S.E, se podrán celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de esta. **2)** Que según el artículo 18, numeral primero, inciso quinto del mismo documento estos contratos no generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable; **3)** Que el régimen aplicable a la contratación de la Entidad por aplicación del artículo 2 del Estatuto, serán las normas de derecho privado, no obstante se podrán incorporar de manera discrecional las cláusulas exorbitantes del Estatuto General de Contratación Pública, en los términos del artículo 6 ibidem. **4)** Que la modalidad de contratación será directa, en atención a su cuantía y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, asistenciales, administrativos o de apoyo a la Entidad.

**CLAUSULAS**

**PRIMERO. – OBJETO:** Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Gestor(a) comuninitario(a) de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, integrando un grupo de atención extramural para la aplicación y ejecución de la estrategia APS contenida en la resolución 0104 del 23 de enero de 2026.

**SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**a) OBLIGACIONES GENERALES**

1. Presentar a su supervisor de manera oportuna los informes mensuales por la ejecución del contrato especificando de manera clara y detallada las actividades realizadas además de los documentos necesarios para adelantar el procedimiento del correspondiente pago.
2. Custodiar los bienes y documentos que, con ocasión de la ejecución del contrato, la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen o terceros le entreguen, por lo cual, al terminar la ejecución del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega de los bienes (computador, escritorios, expedientes, carnet etc....) y obtener los correspondientes PAZ y SALVOS.
3. Velar por la conservación de la información y/o documentación digital o física debiendo ser entregada de manera periódica a la entidad; en caso de pérdida o destrucción, se adelantarán las denuncias e investigaciones ante las autoridades correspondientes.
4. No instalar en los hardware de la entidad, ningún software diferente a los autorizados por la oficina de sistemas de la E.S.E.
5. Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Seguridad y Salud en el Trabajo y participar en las actividades que se organicen como desarrollo de este. Además, deberá: A) Velar por el cuidado integral de su salud, B) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, C) Informar a la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE La Tola la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. D) Participar en las actividades de Prevención y Promoción, organizadas por la E.S.E. Hospital La Tola, el

*Proyectó:*
*Oscar M Cardenas C*
*Abogado*

Powered by CamScanner

Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y la administradora de riesgos laborales. E) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. F) Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital La Tola de toda novedad derivada de contrato.

6. No ingresar ni manipular elementos que pongan en riesgos la integridad personal y/o estructural de los compañeros y/o conciudadanos.
7. En caso de que la actividad contractual, se llegasen a desarrollar con o en dispositivos de propiedad del contratista, este entenderá igualmente que la información relacionada con la ejecución del contrato pertenece a la entidad estatal y deberá entregarla mensualmente o cada vez que la requiera la entidad, sin omitir y/o alterar, u ocultar total o parcialmente la mismas.
8. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros.
9. Diligenciar las bases de datos a las que haya lugar con ocasión a la suscripción del contrato o en el desarrollo de este, entregando información fidedigna en los periodos establecidos para tal fin, de lo cual deberá obtener prueba del registro de esta, la cual deberá ser entregada en los informes mensuales.
10. Coadyuvar de forma armónica, cordial y oportuna con la información que se requiera oficialmente por parte de las demás dependencias, sin dilación alguna.
11. El contratista, deberá cumplir en forma eficiente y oportuna aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con la E.S.E. Hospital La Tola
12. Conocer y aplicar completamente el manual de procesos y procedimientos, el código de buen gobierno, de ética y demás normas que fundamenten el buen desempeño, adoptados por la ESE.
13. Asistir y participar en las reuniones que programe e invite el hospital y que previamente sea acordado con gerencia, así como en la evaluación de las actividades e impacto de la prestación de los servicios de salud y tener disponibilidad al llamado por parte del supervisor del contrato, cuando se requiera en el marco del periodo contractual.
14. El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al sistema general de seguridad social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 3 Ley 797 de 2003 y su decreto reglamentario 510 de 2003; igualmente a afiliarse al sistema general de seguridad social en salud de conformidad al Artículo 157 Ley 100 de 1993, el inciso 1º Artículo 23 Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto. de conformidad con el Artículo 18 Ley 1122 de 2007 el ingreso base de cotización para salud se deberá liquidar sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato; el mismo porcentaje se utilizará para liquidar la cotización para pensión de conformidad con numeral 1º del literal a) del Artículo 13 Decreto 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2º de la ley 1562 de 2012, el contratista deberá afiliarse al sistema general de riesgos laborales, para lo cual el monto de la cotización lo asumirá en su totalidad, conforme al Artículo 6º Ley 1562 de 2012.
15. El contratista autoriza la verificación del pago correspondiente de la planilla de seguridad social por el área de Talento Humano. Para esto, se brindará la información del usuario y contraseña de la planilla en donde este realiza la correspondiente liquidación de sus aportes en seguridad social, so pena, de que los datos suministrados no sean los verídicos, lo cual dará por terminado el contrato con las implicaciones legales y pecuniarias que esto amerite.
16. **El contratista, se obliga al cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad del HOSPITAL que utilicen en la ejecución del objeto contractual; asimismo, responderá cuando por culpa suya, determinada previo agotamiento del debido proceso, se presente pérdida o daño de los objetos o equipos que tengan a cargo o a los que tenga acceso; en este caso el contratista responderá con el reconocimiento de los perjuicios ocasionados.**

*Proyectó.*
*Oscar M Cardenas C*
*Abogado*

Powered by CamScanner

17. El contratista no suscribirá carta de terminación unilateral al contrato suscrito con la E.S.E HOSPITAL La Tola con menos de 15 días de anticipación, so pena, de que no se realice el pago correspondiente por los días en que prestó el servicio. Una vez se realice acta de entrega al área que supervisa su contrato y con la debida firma de paz y salvo, se realizará el correspondiente pago una vez presente su cuenta de cobro.

**PARAGRAFO:** El contratista, debe ser consciente que los bienes en los cuales ejecuta sus actividades son de propiedad de la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen y como tal podrán ser intervenidos en el momento que se considere pertinente.

**b) OBLIGACIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS (APS).**

a) Desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidades de los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores.
b) Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión.
c) Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida.
d) Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los microterritorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).
e) Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida.
f) Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano.
g) Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda- barrio donde operen los equipos básicos de salud.

**c) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

- Integrar y participar activamente de las actividades asignadas al EQUIPO BÁSICO DE "CONSULTA EXTERNA GENERAL EN MODALIDAD EXTRA-MURAL" DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN 1778 de 2023 ADOPTADA POR LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
- Sera la persona que representa los intereses y aspiraciones de su comunidad, pues conoce las dinámicas de relacionamiento social, condiciones de vida, comportamiento de la morbilidad, así como las interacciones de diferentes factores que inciden en la calidad de vida del colectivo. En el marco de la organización de los EST, los líderes son un elemento fundamental en el proceso de contacto, comunicación, aceptación y concertación de intervenciones a implementar en todos los entornos de desarrollo de las personas y familias.
- Participar en la priorización de micro territorios
- Apoyar con la Elaboración de cartografía social.
- Apoyar como el enlace directo entre los EST y la comunidad.
- Apoyar el relacionamiento inicial entre los EST y la comunidad.
- Fortalezcan el análisis de los determinantes sociales del bienestar.
- Apoyar con la identificación temprana de situaciones de riesgo en salud.
- Fortalezcan las actividades de información, educación y canalización
- Realizar el seguimiento familiar al PCIP

**OBLIGACIONES DE LA E.S.E.**

Serán obligaciones de la E.S.E. las contempladas en el artículo 7 del Estatuto de Contratación de la Entidad.

**TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.00 )** incluidos los descuentos a los que haya lugar.

*Proyectó:*
*Oscar M Cardenas C*
*Abogado*

Powered by CamScanner

**CUARTA. - FORMA DE PAGO: LA E.S.E** pagará al **CONTRATISTA** los honorarios estipulados en la cláusula tercera del presente contrato de la siguiente forma y condiciones: Un pago mensual por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/C ($2.000.000.00 )** por concepto de honorarios, pagaderos hasta el día 25 de agosto de 2026.

**PARÁGRAFO 1º.-** Los pagos se realizarán previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO 2º.-** EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

**PARÁGRAFO 3º.-** En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

**PARÁGRAFO 4º.-** LA E.S.E no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

**QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo convenido es del **25 de mayo de 2026 al 25 de agosto de 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en el marco del cumplimiento de metas, según objeto contractual.

**SEXTA. - PRINCIPIOS:** Este contrato se rige por los principios contemplados en el artículo 5 del Estatuto de Contratación de la E.S.E.

**SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se cancelará con cargo a los recursos para la vigencia fiscal del año 2026, expedido por el TESORERO (A) de la E.S.E, adjunto al presente instrumento.

**OCTAVA. - GARANTÍAS**: Dado el Monto del valor del contrato, el pago que se realiza de forma mensual y una vez cumplido el objeto, que el riesgo es bajo, se determina no exigir póliza que garantice el cumplimiento del contrato.

**NOVENA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS:** Cuando previa justificación del Interventor o Supervisor según el caso, deban ejecutarse obras o ejecutarse actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato, se celebrará por las partes un contrato suplementario a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Se exceptúan de esta limitación los contratos de prestación de servicios con personal del área de la salud vinculado contractualmente a la Empresa.

Cuando la correcta ejecución del objeto contractual exigiere la realización de obligaciones adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, el contratista estará obligado a ejecutarlas. En todo caso, cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, respecto a las previstas en el contrato o términos fijados para su celebración, deberán ser aprobadas por el interventor o Supervisor. Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, según sea necesario.

**DECIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de actividades sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

**DECIMA PRIMERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se dará aplicación a las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 6 del Estatuto de Contratación, en los términos del artículo 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES:** Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al **CONTRATISTA** con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

*Proyectó:*
*Oscar M Cardenas C*
*Abogado*

Powered by CamScanner

**DÉCIMA TERCERA- CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Los contratos revisten característica de ser intuito persona, por ende, una vez celebrados solamente podrán cederse total o parcialmente, o subcontratar previa autorización escrita del Representante Legal de la E.S.E., siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del integro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la Empresa para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. Así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva cuando así se exija.

**DECIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: LA E.S.E.** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de quien designe la Gerente de la E.S.E., quien vigilará y supervisará la correcta ejecución del objeto contractual. **LA E.S.E.** se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente

**DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades, establecidas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos de la Entidad, y especialmente las contempladas en el artículos 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la "Ley 828 de 2003", Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y 821 de 2003, las modificaciones efectuadas por el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, aquellas establecidas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, las establecidas para todos los funcionarios públicos en los artículos 16 a 40 del Código Único Disciplinario "Ley 734 de 2002", las establecidas para los miembros de las Veedurías Ciudadanas "Ley 850 de 2003".

**DECIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar. Para la legalización del presente contrato, es necesario se acrediten los documentos relacionados en el numeral 13 del Estudio Previo.

**DECIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos celebrados por el Centro de salud Nuestra Señora del Carmen E.S.E., serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acta que así lo consigne. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la Empresa Social del Estado, y se adoptará por acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición.

**DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, podrán ser solucionadas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente ante el Juez natural competente para dirimir la controversia originada.

**DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Hoja de vida del **CONTRATISTA, 2)** El certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, **3)** El certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, **4)** Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN, **5)** Copia de la tarjeta profesional (si aplica).

**VIGÉSIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E,** de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el municipio de La Tola Nariño o el lugar donde resida el profesional teniendo en cuenta la modalidad contractual.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes, por la naturaleza de este y por cuanto no existe subordinación alguna entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia, autogobierno, autogestión y autocontrol, las actividades propias del objeto contractual.

Proyectó.
Oscar M Cardenas C
Abogado

Powered by CamScanner

En constancia se firma por las partes contratantes, en La Tola Nariño, el 25 de mayo de 2026

| | |
|---|---|
| **MABEL YOLANDA OROBIO TELLO**<br>GERENTE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. | **JUAN CAICEDO SANTANA**<br>C.C **1.004.633.918**<br>CONTRATISTA |

Powered by CamScanner